



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2024-00021-00
Demandante LUDYS NAVARRO REYES
Demandada COLPENSIONES

El apoderado judicial de la parte demandante presentó y en término, recurso de reposición contra el auto calendarado del 06 de marzo del hogaño, notificado por estado electrónico No. 021 del día siguiente, mediante el cual se señaló la fecha y hora para el día VIERNES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 77 y 80 del CPTSS, modificados por los art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4 del Palacio de Justicia, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho, que hacen inviable la realización de la diligencia de manera virtual.

Al respecto, se advierte que, y frente al recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la obra procesal del trabajo¹, el mismo es abiertamente improcedente, en la medida que, el auto fustigado, es de sustanciación, es decir, no define una situación jurídica de fondo, sino que solo imprime impulso al proceso.

Modo tal, al no ser la providencia atacada, de naturaleza interlocutoria, la misma no es objeto de recurso de reposición.

Por tanto, se declarará inadmisibile el recurso de reposición formulado el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

¹ “(...) *Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso (...)*”.

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de reposición formulado por el por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 06 de marzo de 2014, mediante el cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia prevista previstas en los arts. 77 y 80 del CPTSS, de manera presencial, por los motivos expuestos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 026 de fecha 14 de marzo de 2024**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60df4c6ef4954d831ffef1de561f6dc6b853ca48c0c59c567fdbd80b276df48b**

Documento generado en 13/03/2024 01:05:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>